

observada puntualm.^{te} y una posesion jamas ¹⁰⁸
interrumpida, ninguna necesidad temiamos
ni se nos podia compeler a obtener titulo de
Gracia quando lo temiamos de Justicia; mayor
mente atendiendo a que en los recursos q.^{se}
promovieron y produxeron la R.^l Resolucion
de S. M., nada se entendio con mis ascendientes;

En vista de lo qual y de los documentos q.^{se} demost
raron, se sirvio la sala por su providencia de
quatro de set.^e, mandar despachar Provision^a
que el Concejo Just.^a y Regim.^{to} de esta d^ha Villa

no use contra mi y herederos de la anterior^{te}
librada para su altanamiento, el qual se les abra se

guardandote y haciendote guardar todas las exen
ciones franqueras y preeminencias correspondientes,

segun asi mas por menor resulta de esta R.^l Provi
sion q.^{se} en debida forma demuestro, y con la q.^{se}

requiero sea veros en D^{ho}. necesarias. Por tan
to = sup.^{co} a Ud. se sirva haberse por requerido

y mandar se que cumpla y execute, para
dela al otorgamiento, para que con intelligen

cia de quanto en ella se comprehende, se

